



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2109/2025

Asunto: Atención al alumnado con necesidades educativas especiales del Colegio XXX (Burgos) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 17 de diciembre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la atención que se está prestando al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) del Colegio “XXX” de Burgos.

Según manifestaciones del autor de la queja, dicho centro cuenta con 32 alumnos incluidos en el fichero de Atención a la Diversidad ATDI (6 ACNEE –alumnado con necesidades educativas especiales-, 3 TDA/TDAH, 2 de educación compensatoria, 7 con altas capacidades y 14 con otras necesidades específicas de apoyo educativo), los cuales no cuentan con los recursos personales que se requieren para su debida atención.

En concreto, se considera necesaria la incorporación al centro de un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica (PT) con, al menos, un porcentaje de jornada del 75%, así como la ampliación de la jornada del área de orientación hasta alcanzar un 100% de la misma. A tal efecto, se argumenta que deben tenerse en cuenta, no solo los apoyos que requieren los ACNEE, sino también el resto de ACNEAE igualmente escolarizados en el centro; haciéndose referencia igualmente a que debería existir una distribución equilibrada de los ACNEAE entre los centros sostenidos con fondos públicos.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, señala lo siguiente:

“El Colegio (...) es un centro privado concertado de Burgos. En estos centros el profesorado se contrata por la entidad titular, y la Consejería de Educación abona las nóminas en régimen de pago delegado.



El concierto educativo está sujeto a lo previsto en la Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029.

El centro, de acuerdo con los datos obrantes en esta Administración, imparte segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria y cuenta únicamente con seis alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEE) y un alumno con necesidad de compensación educativa (ANCE)

La respuesta educativa a este alumnado debe organizarla el centro en el marco de la normativa vigente, pudiendo utilizar las horas de exceso de ratio de profesorado de las que dispone (un total de 28,5 horas).

La ratio mínima para autorizar una unidad de apoyo es de 8, por analogía con la ratio requerida en los centros públicos para dotarles de un maestro de Pedagogía Terapéutica, conforme al anexo II de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de las unidades de integración (para alumnado ANCE), la ratio es 1/8- 11.

El cómputo del alumnado se realiza conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre.

En el caso de centros de una sola línea, como es el caso del Colegio (...), “se tendrá en cuenta todo el alumnado validado con dichas necesidades que curse tanto educación primaria como educación secundaria obligatoria, con un límite de tres unidades de apoyo por etapa educativa para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, apoyos de integración, de dos unidades de apoyo por etapa educativa para la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa, apoyos de minorías, y de dos unidades de apoyo por etapa educativa para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora grave, que requieran recursos personales complementarios”.

Conforme a estas reglas de cómputo, el centro no alcanza la ratio mínima.

En cuanto a la solicitud de “la ampliación de jornada del área de orientación hasta alcanzar el 100% de la misma”, la Instrucción conjunta de la Dirección General de



Recursos Humanos y de la Dirección General de Centros e Infraestructuras para regular la gestión de la nómina de pago delegado de los centros privados concertados durante el curso escolar 2025/2026 y el Acuerdo de 12 de febrero de 2021 para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados, en su apartado séptimo, relativo a la dotación horaria para el desarrollo de la orientación en los centros privados concertados, establece que “Los centros con enseñanzas en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos dispondrán de una hora de orientación por cada unidad concertada en cada etapa educativa.

Adicionalmente, se reforzará la dotación de orientación en Educación Secundaria Obligatoria, asignando una hora adicional a los centros que tengan menos de seis unidades concertadas en esta etapa, dos horas adicionales cuando tengan entre seis y doce unidades concertadas y tres horas adicionales si tienen más de doce unidades concertadas”.

El centro es de una línea, con tres grupos de infantil, seis de primaria y cuatro de ESO, por lo que la dotación horaria se ajusta a la normativa vigente”.

En consideración a lo expuesto, debemos concluir que el Colegio, que únicamente escolariza a 6 alumnos ACNEE y un alumno ANCE, no cuenta con la ratio mínima establecida para la creación de una unidad de apoyo y, además, la dotación horaria de orientación también se ajusta a la normativa vigente.

No obstante, la queja presentada en esta Procuraduría y la pretensión expuesta por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio a través de un escrito dirigido a la Dirección Provincial de Burgos el 3 de noviembre de 2025, solicitando la contratación de un maestro especialista en PT y la ampliación de la jornada del área de orientación, nos lleva a considerar que, con independencia de las ratios a las que se ha hecho referencia en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, lo sustancial es considerar si el alumnado ACNEAE de centro, en atención a las concretas necesidades que presenta cada uno de los alumnos y alumnas, está recibiendo los apoyos que requieren para el desarrollo del máximo de sus capacidades.

Con ocasión de las XXXVIII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo, en las que se analizó la situación del alumnado más vulnerable en el entorno educativo, entre otras conclusiones¹, se formularon las siguientes (el subrayado es añadido):

¹ A través del siguiente enlace se puede acceder al texto de las Conclusiones: <https://www.procuradordelcomun.org/nota-de-prensa/266/tomas-quintana-participa-en-la-clausura-de-las-xxxviii-jornadas-de-coordinacion-de-las-defensorias-del-pueblo/1/>



“1.- Las Administraciones públicas tienen que garantizar la equidad y la inclusión en todas las etapas del ámbito educativo.

2.- Las Administraciones deben adoptar medidas para prevenir e intervenir ante cualquier tipo de exclusión o marginación en el acceso a la educación, para la consecución de los resultados de aprendizaje y la finalización de cada etapa educativa. Para ello, han de dotar a los centros educativos de los recursos necesarios, tanto personales como materiales y, en particular, de profesorado y profesionales que tengan la formación especializada que requiere el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Además, es necesario contar con la participación de las familias en el proceso educativo.

(...)

4.- Los centros educativos deben contar con los profesionales especializados que sean precisos para dar una respuesta eficiente a las necesidades concretas del alumnado derivadas de las indicaciones de los equipos docentes y/o de los informes psicopedagógico”.

A tal efecto, hay que tener en cuenta que la educación es un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la Constitución Española que, según este precepto, “*tendrá por objeto el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*”.

En ese contexto, el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación establece que “*El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad*”.

Por ello, la dotación de medios personales para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y en particular para el alumnado con necesidades educativas especiales, debe ajustarse a las verdaderas necesidades de dicho alumnado, más allá de la estricta aplicación de las ratios establecidas en la normativa aplicable. La dotación de medios personales debe concretarse en función de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas a cada alumno o alumna, en la medida que estas responden a un proceso sistematizado dirigido a determinar las necesidades de apoyo educativo que presentan según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de



Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros de la Comunidad de Castilla y León.

Las evaluaciones psicopedagógica son las que fundamentan y concretan las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno o alumna pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, así como la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los apoyos que se consideran necesarios en dichas evaluaciones psicopedagógicas, realizadas por los servicios de orientación conforme a criterios objetivos y especializados, son los que deben facilitarse al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con independencia del carácter público o concertado y de las ratios que puedan establecerse con carácter más genérico.

Por otro lado, el servicio de orientación, conforme a la regulación establecida en el Decreto 5/2018, de 8 de marzo, por el que se establece el modelo de orientación educativa, vocacional y profesional en la Comunidad de Castilla y León, es un servicio esencial y especializado para que los centros educativos puedan ofrecer una educación más personalizada, inclusiva y de calidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Los apoyos que recibe el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo del Colegio “XXX” de Burgos deben corresponderse con los que se recogen en los correspondientes informes psicopedagógicos, por lo que el centro tiene que contar con los recursos personales necesarios para prestar adecuadamente esos apoyos, con independencia, si llega el caso, de las ratios establecidas en la normativa vigente para la autorización de las unidades de apoyo. En concreto, se debe dotar al centro con el apoyo de maestro especialista en Pedagogía Terapéutica que requiera el alumnado del Colegio.

SEGUNDO: El servicio de orientación que se esté prestando en dicho Colegio debe considerarse un elemento esencial de equidad, igualdad y calidad, que ha de contribuir al desarrollo personal y social de todo el alumnado y, con ese fin, debería ampliarse la dotación horaria del servicio.

TERCERO: En el supuesto de que no se haya realizado ya, debe darse la respuesta expresa que proceda a la solicitud realizada por la Asociación de Padres y Madres del Colegio mediante el escrito dirigido a la Dirección Provincial de Burgos el 3 de noviembre de 2025.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López